

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SENORA: Al tomar á su cargo el Ministerio de Gracia y Justicia la dirección de los Establecimientos penales de España, no pudo menos de sentirse la urgente necesidad de reformar ciertos organismos, si había de realizarse, en la medida que permite la imperfección de los medios humanos, la idea, acariciada por todos los Gobiernos sin distinción, de edificar sobre sólidas bases nuestro sistema penitenciario.

Si el Ministro de Gracia y Justicia es hoy la Autoridad superior que rige y gobierna los Establecimientos penales, parece lógico, natural y conveniente que los Tribunales, que de él directamente dependen, sean los primeros auxiliares de sus trabajos en materia tan importante, contribuyendo de este modo á la posible unidad de los servicios y dando satisfacción completa á un principio jurídico por todos reconocido y proclamado, es á saber, el de que perteneciendo *exclusivamente* á los Tribunales la *potestad* de aplicar las leyes en los juicios criminales, y extendiéndose sus funciones, según la Constitución de la Monarquía española, no sólo á *juzgar*, sino también y muy principalmente á *hacer que se ejecute* lo juzgado, claro es que los Tribunales deben ser los que inspeccionen el modo como se cumplen las penas por ellos impuestas y el régimen y administración de los Establecimientos destinados á este fin.

Pero como toda reforma, para que sea firme y duradera, necesita apoyarse en la tradición y tener en cuenta las costumbres y condiciones de la sociedad en que se plantea, el Ministro que suscribe, lejos de desdeñar el concurso de otros valiosos elementos extraños al orden judicial, que gratuita y patrióticamente cooperan hoy al buen régimen de las prisiones, lo acepta gustoso, en la seguridad de que ha de ejercer un influjo saludable y benéfico en el progresivo desenvolvimiento de nuestro sistema penitenciario.

Fundándose en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 27 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, en sustitución del Consejo penitenciario, una Junta Superior de Prisiones, cuya misión será:

Primero. Vigilar é inspeccionar los Establecimientos penales.

Segundo. Emitir dictamen en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministro de Gracia y Justicia, referentes á prisiones; é informar en los demás en que necesariamente deba ser oído con arreglo á este Real decreto.

Tercero. Proponer al Ministro las reformas que á su juicio deban introducirse, tanto en el sistema penitenciario en general como en el régimen de los actuales Establecimientos, así como exponerle los proyectos que por iniciativa propia juzgue conveniente presentar á su consideración.

Cuarto. Proteger á los presos y á los penados cumplidos y fomentar asociaciones para estos fines.

Art. 2.º Constituirán esta Junta:

Primero. La Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Segundo. Dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por la Mesa respectiva de cada uno de estos Cuerpos.

Tercero. El Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuarto. El Presidente de la Audiencia de Madrid.

Quinto. Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, otro de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación, un socio de la Económica Matritense, un Académico de la de Medicina y Cirugía, otro de la de San Fernando de la clase de Arquitectos, un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y doce Vocales más elegidos libremente por el Ministro de Gracia y Justicia entre las personas de ilustración reconocida.

Art. 3.º Las Corporaciones científicas y literarias mencionadas en el artículo anterior designarán en la forma que determine el Reglamento el Vocal de su seno que haya de pertenecer á la Junta Superior de Prisiones.

Art. 4.º Será Presidente de la Junta Superior de Prisiones el Presidente del Tribunal Supremo, excepto en los casos en que asista á sus reuniones el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º El cargo de Vocal de la Junta Superior de Prisiones será honorífico y no retribuido, pero llevará aneja la consideración de Jefe superior de Administración civil.

Art. 6.º Será Secretario de la Junta Superior de Prisiones un Oficial de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 7.º La Junta Superior de Prisiones, ejerciendo funciones de vigilancia, podrá inspeccionar y visitar oficialmente, previo acuerdo del Ministro de Gracia y Justicia, todos los Establecimientos penales de España, y cuando así lo verifique, delegará sus facultades en cualquiera de sus miembros, ó designará los que fueren necesarios en el caso de que deba girarse una visita simultánea en dos ó más de aquellos Establecimientos.

Art. 8.º Nombrados por la Junta Superior de Prisiones los Vocales de su seno que han de practicar las visitas oficiales á que se refiere el artículo anterior, se considerarán éstos desde luego como Delegados espe-

ciales del Ministro, y podrán imponer á los empleados que encontraren en falta las correcciones que juzguen indispensables, aunque siempre con carácter interino y dando cuenta inmediatamente al Ministro, quien, previo informe de la Junta Superior en pleno, resolverá definitivamente.

Art. 9.º Cualquiera que sea el resultado de las visitas de inspección que haga la Junta Superior de Prisiones, se pondrá por escrito en conocimiento del Ministro.

Art. 10. La Junta Superior de Prisiones redactará los pliegos de condiciones de las contrataciones de obras y de suministros, sometiéndolos á la aprobación definitiva del Ministro. Tanto para la entrega de las obras como para el reconocimiento de los suministros, asistirán siempre dos Vocales de la Junta.

Art. 11. La Junta Superior de Prisiones, como Cuerpo consultivo, emitirá dictamen en los asuntos que le sean sometidos por el Ministro.

Art. 12. La misma Junta, como encargada de la reforma penitenciaria, propondrá al Gobierno cuantos proyectos considere convenientes sobre el sistema y régimen penal.

Art. 13. Como encargada de patronato, la Junta Superior de Prisiones fomentará el trabajo en las mismas y protegerá á los presos y á los penados cumplidos y niños abandonados.

Art. 14. La Junta se dividirá en cuatro Secciones que tomarán el nombre de los objetos principales á que se dediquen sus trabajos, en armonía con las facultades que se le asignan por el art. 1.º

Art. 15. Un reglamento especial establecerá la manera de constituir las Secciones, la forma en que éstas y la Junta en pleno han de deliberar y las demás condiciones necesarias para su marcha ordenada.

Art. 16. La Junta Superior de Prisiones comenzará á ejercer sus funciones el día 1.º de Octubre próximo, cesando por consecuencia en esa fecha la existencia del Consejo Penitenciario.

Art. 17. El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los mismos fundamentos en que descansó la creación de la Junta Superior de Prisiones hacen de todo punto necesario la de las Juntas locales que, refundiendo en su seno las actuales Juntas económicas, ejerzan más amplias facultades que éstas en el gobierno y vigilancia de los Establecimientos penales, y tengan, como factor principal de su constitución, á los funcionarios encargados de administrar justicia.

La índole especial de algunos servicios, como los de la conducción de presos y la conservación del orden público en las prisiones, exige que aquéllos continúen encomendados á los Gobernadores civiles; pero los que se refieren al patronato y á la inspección y vigilancia de los Establecimientos penales deben centralizarse en las Salas de gobierno de las Audiencias, y singularmente en sus Presidentes y Fiscales, porque sólo así se logrará la posible unidad en el servicio y la mayor

eficacia de la acción administrativa, á causa del engranaje que existe entre estos organismos y el Ministerio de Gracia y Justicia, de quien dependen.

A este pensamiento de unificación obedece el adjunto proyecto de Real decreto, y ese espíritu mismo es el que informa los reglamentos, en los cuales se desenvuelven las atribuciones concedidas á estas Juntas y la forma en que han de desempeñar sus funciones.

Fundándose en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 27 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución de las Juntas económicas actuales, se crea en todas las poblaciones donde exista Establecimiento penal una Junta local de prisiones, que, sometida directamente al Ministro de Gracia y Justicia, tendrá facultades de gobierno, vigilancia é inspección sobre el citado Establecimiento.

Art. 2.º Constituirán estas Juntas donde haya Audiencia territorial ó de lo criminal:

Primero. La Sala de gobierno de la respectiva Audiencia.

Segundo. El Presidente de la Comisión provincial, donde la hubiere.

Tercero. El Alcalde de la localidad.

Cuarto. El Médico forense que el Presidente de la Audiencia designare.

Quinto. El Cura de la parroquia á que pertenezca el Establecimiento penal.

Sexto. Dos contribuyentes por concepto de territorial y otros dos por el de industrial, que designará el Ministro, en vista de la propuesta en terna que le elevará el Presidente de la Audiencia respectiva.

Art. 3.º Funcionará como Secretario de estas Juntas el de gobierno de la correspondiente Audiencia, el cual será también Comisario de revista, con las mismas facultades que tienen actualmente en este punto los Secretarios de los Gobiernos civiles.

Art. 4.º Constituirán la Junta local en las poblaciones en que no haya Audiencia:

Primero. El Juez de instrucción con funciones de Presidente, el Juez municipal y el Alcalde, el Médico forense, el Cura de la parroquia á que pertenezca el Establecimiento penal y dos contribuyentes, uno de territorial y otro de industrial, que nombrará el Presidente de la Audiencia respectiva, á propuesta del Juzgado de instrucción.

Art. 5.º La Presidencia de las Juntas locales á que se refiere el artículo anterior se entenderá siempre ejercida por delegación de los Presidentes de las Audiencias de lo criminal, quienes en todo caso podrán presidirlas ó delegar su presidencia en cualquiera de los Magistrados ó de los funcionarios del orden fiscal de la Audiencia.

Art. 6.º Será Secretario de estas Juntas el del respectivo Juzgado de instrucción, y si hubiere más de uno, el más moderno.

Art. 7.º Las Juntas locales de prisiones tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

Primera. Vigilar é inspeccionar cuatro veces al mes por lo menos, sin señalamiento de día ni previo aviso, los Establecimientos penales correspondientes, respecto al régimen interior y económico, haciendo que se cumplan los reglamentos, sin perjuicio de que en la forma que éstos determinen pueda cualquiera de los Vocales de la Junta, siempre que lo estime oportuno, visitar dichos establecimientos.

Segunda. Oír las quejas de los penados y poner inmediatamente éstas y las faltas que encontraren en conocimiento del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Tercera. Tomar en casos urgentes las medidas necesarias para la buena marcha y el orden de los Establecimientos penales, dando cuenta de todo á la Subsecretaría.

Cuarta. Recibir los víveres que entreguen los contratistas, levantando un acta en que conste la conformidad de los efectos entregados con las condiciones exigidas por el pliego que sirvió de base á la contrata, siendo preciso que al acto de la entrega concurra el

Presidente, y que se eleve al Ministerio copia certificada del acta referida.

Quinta. Crear, organizar y fomentar en las prisiones los talleres que juzguen convenientes, atendidos los recursos de la población y el género de industrias que en ellos puedan prosperar, bajo las bases siguientes:

a) Que el servicio se adjudique en pública subasta y por un período de tiempo que no podrá exceder de cuatro años.

b) Que en cada ramo de industria no haya más que un solo contratista.

c) Que el precio mínimo del trabajo de los penados sea el de 50 céntimos de peseta diarios.

d) Que el trabajo no exceda de diez horas.

No obstante la prevención general de que los servicios de talleres en las prisiones se adjudiquen en pública subasta, podrán las Juntas, cuando las industrias que quieran establecer sean nuevas ó de resultado poco conocido, hacer la concesión directa, buscando las garantías necesarias por un espacio de tiempo que no excederá de un año.

Sexta. Dar cuenta á la Subsecretaría de las concesiones que hayan de hacerse en la forma que determina el párrafo precedente, así como de los demás servicios que adjudiquen y de los pliegos de condiciones bajo los cuales se haya hecho la subasta.

Séptima. Organizar el servicio de talleres, sin perjuicio de las mejoras que en ellos puedan en adelante introducirse, en el término máximo de tres meses, á contar desde el día en que comiencen á ejercer sus funciones con arreglo á este Real decreto.

Los talleres cuyo trabajo esté ya contratado por el Estado continuarán funcionando como hasta aquí, pero bajo la vigilancia absoluta de las Juntas locales, que podrán también, respetando los derechos adquiridos, crear, por su propia iniciativa, otros talleres que no se destinen á las industrias contratadas.

Octava. Inspeccionar la contabilidad de los Establecimientos, dando á la Subsecretaría cuenta trimestral del estado de los mismos, é intervenir el fondo de ahorros de penados en la forma y condiciones que se establecerán por el reglamento correspondiente.

Novena. Examinar todas las cuentas que por cualquier concepto rindan los Establecimientos penales, así en los servicios por contratas como en los que se hagan por Administración, y remitirlas con su conformidad, ó con los reparos que se les ofrezcan, á este Ministerio para su examen y resolución definitiva; y

Décima. Proponer al Ministerio cuantas reformas crean convenientes para el mejor régimen de los Establecimientos sometidos á su vigilancia é inspección.

Art. 8.º La Junta especial de cárceles de Madrid conservará las atribuciones que le confiere el art. 357 del reglamento provisional de 8 de Octubre de 1883 para la prisión celular de Madrid.

Art. 9.º Las Juntas locales de prisiones comenzarán á ejercer sus funciones el día 1.º de Octubre próximo, cesando, por consecuencia, en esa fecha la existencia de las actuales Juntas económicas.

Art. 10.º El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en San Sebastián á 27 de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por fallecimiento de D. Angel García del Hoyo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á dicho empleo á D. Luis Sainz y Gutiérrez, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido con motivo de las elecciones celebradas para los cargos de

Vocales de las Juntas de distrito de primera enseñanza de esta Corte, en concepto de padres de familia:

Resultando que hechas las citadas elecciones el día 20 del pasado Mayo, la Comisión electoral procedió á la revisión de las actas y proclamación definitiva de los electos, empezando por los distritos en que no había protesta alguna:

Resultando que en el distrito del Congreso se negó la proclamación al Vocal electo D. Eugenio Cemboraín y España, por resultar incompatible por su doble cualidad de Profesor de las Escuelas Normales centrales de Maestros y Maestras, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1881; de cuya exclusión protestó el interesado, reclamando su proclamación:

Resultando que posteriormente el mismo Sr. España pidió la anulación de las elecciones, fundándose en que se había infringido el art. 9.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1887:

Resultando que la Comisión electoral declaró incompatible en el distrito del Hospicio al Sr. Caltañazor por pertenecer á la carrera fiscal, y luego, volviendo sobre su acuerdo, procedió á su proclamación como Vocal, lo que produjo otra protesta de D. Francisco Ayllón, que ya en 23 de Mayo había sido nombrado por la misma Comisión Vocal en sustitución del referido Sr. Caltañazor:

Resultando que también se ha elevado protesta por D. Fernando Jaquete contra el hecho de que la Comisión se niegue á proclamar á los Vocales, que á su juicio resultan compatibles, privándoles así de la facultad de optar por cualquiera de los cargos:

Considerando que de lo preceptuado terminantemente por el art. 9.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1887, resulta que para el desempeño del cargo de Vocal de las Juntas de distrito de primera enseñanza de esta Corte, en concepto de padres de familia, tienen aptitud los que acrediten carácter de tales ó de tutores ó curadores de alumnos de las Escuelas, sin más limitación que la incompatibilidad establecida entre dicho cargo y el de Maestro de Escuela pública:

Considerando que la Real orden de 13 de Septiembre de 1881 no es aplicable al caso de que se trata, y de todas suertes quedó derogada para Madrid por el citado art. 9.º del antedicho Real decreto:

Considerando que la Real orden de 24 de Diciembre de 1887, al aplicar la mencionada de 13 de Septiembre de 1881 para las elecciones de que se trata, declarando que no eran siquiera elegibles aquéllos cuya mera incompatibilidad se establecía para otras circunstancias por dicha Real orden, sino á restringir notoriamente el amplio espíritu del Real decreto de 7 de Octubre último, excluyendo desde luego de las Juntas de distrito de Madrid á multitud de personas cuyo concurso puede resultar ventajoso para la enseñanza y que tenían indisputable derecho á ser elegidos:

Considerando que de todas suertes sería preciso proceder á nueva elección en los distritos donde no han sido proclamados los Vocales que obtuvieron mayoría:

Considerando, por último, que para la mejor y más legal constitución de las Juntas de distrito de primera enseñanza de esta Corte procede que en todos ellos se hagan las elecciones en las condiciones señaladas por el Real decreto de 7 de Octubre de 1887, sin restricción alguna que pueda dar lugar á quejas y protestas fundadas;

S. M. REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido dejar sin efecto las elecciones celebradas en 20 de Mayo último para la designación de Vocales de las Juntas de distrito, en concepto de padres de familia, y disponer que se lleven á efecto otras nuevas el día que señale esa Dirección general, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Son electores el padre de todo alumno ó alumna inscritos en 1.º de Noviembre en las Escuelas públicas elementales, superiores, de párvulos, de adultos y de adultas. El tutor ó curador de los mismos alumnos legalmente nombrados. El alumno de las Escuelas de adultos que no tenga padre y sea mayor de edad. Cada elector votará por ahora en el distrito donde esté situada la Escuela á que concurra su hijo ó su pupilo, pudiendo el que los tenga en distritos distintos emitir su sufragio en cuantos sean éstos.

2.ª Son elegibles todos los españoles mayores de veinticinco años que figuren inscritos en el último padrón municipal, sin otras excepciones que la de estar privados por sentencia firme del desempeño de funciones públicas. Los Maestros ó Auxiliares de Escuelas públicas son incompatibles.

3.ª Las listas que han de servir para esta elección y demás trabajos preparatorios se ajustarán á las instrucciones 3.ª y 4.ª aprobadas por Real orden de 24 de

Diciembre de 1887, pudiendo servir, por tanto, las listas hechas para la elección anterior.

4.^a Continúan en todo su vigor para en adelante la instrucción 5.^a, aprobada por la citada Real orden, así como todos los actos realizados con arreglo á ella con anterioridad al momento de la elección.

5.^a Cada elector acreditará su derecho por medio de una cédula autorizada por la presidencia de la Comisión.

6.^a La votación se hará por medio de papeletas ante una mesa compuesta del Presidente y dos Vocales de la Junta de distrito. En el caso de no hallarse en el local en el momento de la elección alguno de los dos Vocales antes citados, podrán ser sustituidos por igual número de electores presentes.

La votación empezará á las diez de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde.

7.^a La elección comprenderá los cuatro Vocales que han de entrar á formar parte de la respectiva Junta.

Cada elector incluirá en su papeleta los nombres de cuatro Vocales. Serán proclamados en cada distrito los cuatro que obtengan mayor número de votos, y suplentes los dos que los sigan.

8.^a El escrutinio y publicación provisional de los elegidos se hará en el mismo día por la mesa de cada distrito, que remitirá á la Secretaría de la Junta municipal el acta correspondiente. La Comisión revisará estas actas y hará la proclamación en el término de los seis días siguientes al de la elección, en el caso de que no haya duda ni protesta alguna. Si la hubiere, consultará á la Dirección general.

9.^a Las Juntas de distrito se constituirán provisionalmente á los seis días de la proclamación definitiva de los Vocales electivos, hecha por la Comisión, dando cuenta de haberse constituido en dicha forma, y entrando á formar parte de ella para proceder á la elección de Vocales de la Junta central, además de aquellos cuatro, los dos suplentes, en reemplazo por esta vez de los dos Vocales que debe nombrar la Junta central y el Concejal que para presidirla está designado por el Alcalde primero.

10. Constituidas así las Juntas de distrito, la Comisión comunicará el resultado de las elecciones á la Dirección general, la cual señalará día y hora para que se reúnan en sesión extraordinaria dichas Juntas para la elección del Vocal que ha de formar parte de la central. Del acta de esta sesión remitirán copia autorizada á la Comisión.

11. Podrán ser nombrados Vocales de la Junta central todos los que tienen derecho á ser elegidos para las de distrito. Examinadas que sean las actas de esta elección é informadas por la Comisión, se pasarán á la Dirección general para que ésta las remita al Presidente de la Junta central, ordenándole que ésta se reconstituya definitivamente.

12. La Junta central, en la primera sesión que celebre, nombrará los Vocales que han de formar parte de la Junta de cada distrito, para que ésta se constituya también en definitiva, y cesarán en sus funciones la actual Junta municipal, las de distrito y la Comisión nombrada por virtud de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 7 de Octubre de 1887.

13. Los gastos que necesariamente ocasionen estas elecciones se satisfarán con cargo al presupuesto del material de Escuelas públicas de esta Corte:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Visto el expediente que en carta oficial núm. 239 de 6 de Mayo último dirigió V. E. á este Ministerio, instruido en virtud de decreto del Sr. Intendente interino de esa isla D. Ulpiano Valdés, y consultando respecto á los haberes que al mismo debían acreditarse durante el desempeño del citado cargo por estar el propietario en comisión del servicio en la Península:

Resultando de los informes emitidos por la Ordenación de pagos y Contaduría general, que entienden como disposiciones legales que conceden á los sustitutos de los Intendentes de las provincias de Ultramar, la mitad de los gastos de representación señalados al cargo, las Reales ordenes de 16 de Marzo del 61, artículo 8.^o de la de 6 de Junio del 66, 19 de Enero del 70, 9 de Febrero del 74, 12 de Enero del 75; y por último la de 17 de Enero del 85, que resolvió con arreglo al artículo 8.^o de la Real orden antes citada de 6 de Junio del 66, que está en vigor para los sustitutos de los Gobernadores superiores civiles é Intendentes de las pro-

vincias de Ultramar, y por la que debían abonarse al General Segundo Cabo, los haberes que le correspondían como sustituto del Gobernador general:

Resultando que dichas oficinas dudan si esta disposición, no obstante la Real orden citada de 17 de Enero del 85, ha quedado derogada, así como las demás referidas por virtud de lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 25 de Junio del 80, y si éste lo quedó á su vez por la regla 9.^a de las aprobadas por el Decreto ley de 2 de Octubre del 84:

Resultando que no obstante comprender las referidas dependencias de Hacienda justo y razonable el que por virtud de la mayor responsabilidad y gastos á que hoy están sujetos los Intendentes con el doble cargo de Claveros y Ordenadores de pagos, se le abone al Sr. Valdés la diferencia de haber que hay entre el señalado al destino de que es titular y al que interinamente desempeña, lo eleva en consulta por la mencionada duda de si deberá ser, así como determina la regla 9.^a del Decreto ley de 2 de Octubre del 84, ó con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.^o, de la soberana disposición de 6 de Junio del 66:

Considerando que la cuestión que se ventila, bien clara por lo que la razón y la justicia de consuno dictan, no debió dar lugar á duda por la variada legislación que respecto á sustituciones se viene dictando, ya por los diferentes y complicados casos que en la Administración se presentan, ya porque adolecieran de imperfecciones é inconvenientes que su práctica hayan hecho conocer, ó bien porque no ha de conservarse á perpetuidad una misma legislación, considerándola inmejorable por el mero hecho de dictarla:

Considerando que en la época en que fueron dictadas las disposiciones que citan las oficinas de Hacienda de Puerto Rico no eran Claveros ni Ordenadores de pagos, y que si entonces consignó el legislador como haber al sustituto del cargo que nos ocupa la mitad de los gastos de representación, no puede comprenderse que al expedirse el decreto ley de 2 de Octubre del 84 se haya tenido el espíritu de dejarles con igual retribución, olvidando la mayor responsabilidad y gastos á que hoy están sujetos los cargos de Intendentes:

Considerando que no sería justo ni equitativo establecer diferencia entre los sustitutos que, llamados por la ley, vienen á cubrir vacante definitiva ó accidental, y los que vengan á cubrir las procedentes de otros Centros en casos especiales á que la regla 9.^a se contrae, pues de lo contrario tendríamos que, por iguales funciones y responsabilidad, se niega al sustituto llamado por la ley un derecho que se reconoce á otros que, no siéndolo, vienen en casos especiales á sustituir la plaza:

Considerando que la regla 9.^a del decreto ley de 2 de Octubre del 84, en su inciso segundo, determina que los sustitutos percibirán, como indemnización por el mayor trabajo y responsabilidad que se les impone, la diferencia que exista entre el haber del empleo de que sean titulares y el correspondiente al que accidentalmente desempeñan, no cabiendo duda de que, al decirse el haber del empleo, debe entenderse sueldo y sobresueldo, pues así se considera en las provincias de Ultramar; y

Considerando que el mayor trabajo y responsabilidad no depende del funcionario, sino de las exigencias del cargo que desempeña, y mucho más en el de Intendente general de Hacienda, que es la más alta representación económica administrativa, y que su desempeño lleva consigo las responsabilidades inherentes á su elevada significación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se considere al Sr. D. Ulpiano Valdés comprendido en la regla 9.^a del decreto ley de 2 de Octubre de 1884, y que, con arreglo á lo que la misma, en su inciso segundo, determina, se le abone la diferencia que resulta de su total haber como Administrador de Contribuciones y Rentas al del asignado al Intendente durante el desempeño interino de este cargo; entendiéndose aclarada para lo sucesivo la citada regla 9.^a, en el sentido de que siempre que se trate de interinidades acordadas por los Gobernadores generales y confirmadas por Real orden, ya por vacante definitiva, ya por la temporal que ocasiona el pase á la Península de los propietarios del cargo, en uso de licencia ó comisión del servicio, tengan igual retribución los sustitutos que la determinada en el párrafo segundo de la regla 9.^a citada, no siendo en otro caso de abono la sustitución reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central,
Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra el cambio de horas de oficina, desde el día de hoy se verificará por esta Inspección el pago de asignaciones del mes de Agosto en los días del presente mes anteriormente anunciados, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 3 de Agosto de 1888.—El Coronel, Teniente Coronel encargado del despacho, Millán de Torres.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	72'076
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	74'756
Idem amortizable al 4 por 100.....	88'646
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.....	103'275
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100.....	105'500
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	105'012
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	101'400

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Director general, Carlos Testor.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición, en el mes de Octubre próximo, las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

Una elemental para el barrio del Mercado de Segovia, de nueva creación, dotadas con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Escuela de niñas.

Una elemental para el barrio de Santa Eulalia de Segovia, de nueva creación, dotadas con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente á las cuatro de la tarde del último día señalado.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragón, correspondientes al año 1889.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE ZARAGOZA

Latitud..... 41° 38' 40" N.
Longitud..... 0h 21m 15s 0, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los Ortos y Ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN ZARAGOZA EN EL AÑO 1889

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains 'Ortos' and 'Ocasos' with 'H. M.' (Hours Minutes) values.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN ZARAGOZA EN EL AÑO 1889

ENERO
Día 1. Luna nueva á las 9 y 5 minutos de la noche en Capricornio.
Día 8. Cuarto creciente á las 12 y 37 minutos de la noche en Aries.
...
Día 31. Luna nueva á las 9 y 6 minutos de la mañana en Acuario.

JULIO
Día 6. Cuarto creciente á las 5 y 55 minutos de la mañana en Libra.
Día 12. Luna llena á las 8 y 58 minutos de la noche en Capricornio.
...
Día 31. Cuarto creciente á las 8 y 27 minutos de la mañana en Acuario.

Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cauticula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 9 y 47 minutos de la mañana.
El estío entra el día 21 de Junio á las 6 y 6 minutos de la mañana.
El otoño entra el día 22 de Septiembre á las 8 y 34 minutos de la noche.
El invierno entra el día 21 de Diciembre á las 2 y 48 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
ENERO 1.º
Eclipse total de Sol, invisible en Zaragoza.
El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 38 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173º 40' al O. de San Fernando, y latitud 31º 36' N.
...
Este eclipse sera visible en gran parte de la América Septentrional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico.

ENERO 17
Eclipse parcial de Luna, visible en Zaragoza.
Principio del eclipse á las 3 y 55 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 5 y 26 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 6 y 57 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa, en una pequeña parte de Asia, en gran parte de Africa, en las dos Américas, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico, en el Mediterráneo, en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.
El fin de este eclipse será visible en parte de Europa, Asia y Africa, en las dos Américas, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'696, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 46° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 57° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

JUNIO 27

Eclipse anular de Sol, invisible en Zaragoza.

El eclipse principia en la Tierra á 17 horas, 41 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 0' al E. de San Fernando, y latitud 21° 16' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 18 horas, 56 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 39' al E. de San Fernando, y latitud 32° 39' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 20 horas, 32 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 43' al E. de San Fernando, y latitud 9° 49' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 22 horas, 14 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 104° 10' al E. de San Fernando, y latitud 27° 40' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 29 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 20' al E. de San Fernando, y latitud 16° 10' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de Asia y Australia, en el Océano Indico y en parte del Atlántico.

JULIO 12.

Eclipse parcial de Luna, visible en Zaragoza.

Principio del eclipse á las 7 y 40 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 8 y 50 minutos de la noche. Fin del eclipse á las 10 y 1 minuto de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en Africa y Australia, en las islas Filipinas, en parte del Océano Atlántico y Pacífico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte de Asia, Australia y América Meridional, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en el Mediterráneo y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'481: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 39° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 45° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

DICIEMBRE 21 y 22.

Eclipse total de Sol, invisible en Zaragoza.

El eclipse principia en la Tierra, el día 21, á 21 horas, 52 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 53° 17' al O. de San Fernando, y latitud 11° 21' N.

El eclipse central principia en la Tierra el día 21, á 22 horas, 48 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 65° 46' al O. de San Fernando, y latitud 14° 53' N.

El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 0 horas, 27 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 7° 10' al O. de San Fernando, y latitud 12° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra el día 22 á 2 horas, 10 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 52' al E. de San Fernando, y latitud 5° 11' N.

El eclipse termina en la Tierra el día 22 á 3 horas, 7 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 19' al E. de San Fernando, y latitud 1° 38' N.

Este eclipse será visible en gran parte de Africa, en parte de Asia y de la América Meridional, en una pequeña parte de la Septentrional, en parte del Océano Atlántico é Indico y en una pequeña parte del Pacifico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Septiembre.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 33 burials with details on age, marital status, cause of death, and location.

Total de inhumaciones: 33 y dos fetos.

MINISTERIO DE MARINA

Secretaría militar.

Relación de las aprehensiones verificadas por los buques guardacostas de la Península durante el mes de la fecha.

La escampavía Serpiente, de la división de Algeciras, aprehendió el día 3 en Las Banquetas 38 kilogramos de tabaco, sin ningún reo.

La idem Gamo, de la de Málaga, apresó el día 3 en Estepona 14 latas de tabaco, sin ningún reo.

La idem Gaditana, de la de Algeciras, apresó el día 8 en Salavieja 30 bultos de tabaco, con tres reos.

La cañonera Tarifa, de la de Algeciras, apresó el día 11 en Puente Mayorga 384 kilogramos de tabaco, sin ningún reo.

La barquilla Turia, de la de Baleares, apresó el día 11 en Punta Amer 12 bultos de tabaco, sin ningún reo.

La escampavía Constante, de la de Baleares, apresó el día 16 en Morro de la Seca 10 bultos de tabaco, sin ningún reo.

La cañonera Tarifa, de la de Algeciras, apresó el día 17 en Rocardillo 686 kilogramos de tabaco, sin ningún reo.

La cañonera Atrevida, de la de Algeciras, apresó el día 27 en aguas del Estrecho un bote con tabaco, sin ningún reo.

Madrid 31 de Agosto de 1888.—El Secretario militar, José R. Izquierdo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los individuos á quienes se han concedido los honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Enero, Febrero y Marzo último, que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran confirmados por haber satisfecho los agraciados los derechos correspondientes.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN

Sr. D. Bartolomé Gómez Bello. José Antonio Fernández y García. Antonio Saiz y López. Mariano Zuznávlar. Luis María de Robles. Isidoro Alonso.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN

Sr. D. José García Camilleri. Leonardo Encio. Antonio Estévanez. Ildefonso Aragón y Rey. Federico Navarro y Mabilly. Ricardo Fano y Menéndez. Sebastián Fernández del Amo.

Sr. D. Gregorio Rubio de Hito.

Juan Martínez Sainz. Antonio Villalba de la Corte. Maximino Carrillo de Albornoz.

Madrid 31 de Agosto de 1888.—El Director general, M. D. Valdés.

Relación de los individuos á quienes se han concedido los honores de Jefe superior y de Administración civil en los meses de Enero, Febrero y Marzo último, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, se declaran caducados por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN

D. Manuel del Ozo Herráiz. Tomás López Berges. Felipe Fernández Cano. Leopoldo de Irizar. Pantaleón de Aracilia y Unune. José María Vilanova.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN

D. Alfredo de la Escalera y Amblad. Juan José Quesada. Clemente Sierra y Domínguez. Evaristo Marco y Franco. Madrid 31 de Agosto de 1888.—El Director general, M. D. Valdés.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Agosto de 1888.

ACTIVO

Table showing assets of the Spanish Mortgage Bank, including Accionistas (30,000,000), Caja y Banco de España (5,030,611'99), Cartera (799,517'13), and Inmueble de la Sociedad (2,196,255'35).

Pesetas.

Table showing liabilities: Cuentas corrientes (1,090,849'67), Pagaré de compradores de bienes desamortizados (23,308,391'78), Gastos generales (282,298'42).

PASIVO

Table showing capital and reserves: Capital social (50,000,000), Reserva obligatoria (1,699,985'14), Cédulas hipotecarias (65,686,610'72), and Saldo de años anteriores (372,629'20).

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º—El Subgobernador, Emilio Cánovas del Castillo. X—370

Fábrica Nacional del Timbre.

El 4 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la segunda subasta pública para enajenar las arpilleras procedentes de empaques, existentes en estos almacenes, y las que vayan entregando los contratistas de papel blanco de primera y segunda clase, durante los años de 1888 y 1889.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su adquisición pase á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta, y las muestras de las arpilleras, que estarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe. 880—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 16 José Rodríguez.—Puenete de Vallecas.
- 17 Pedro Gracia.—Escorial.
- 18 Mariano Tamburini.—Barcelona.
- 19 Ramón Ruiz.—Valdepeñas.
- 20 Ines Contreras.—Ocaña.
- 21 José Ayuso.—Segovia.
- 22 Vicenta Serranos.—Sevilla.
- 23 Mariquita Lozano.—Manzanares.
- 24 Isidro Canet.—Figueras.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Boo.....	Teodorico Feijoo.—Atocha, 35.
Archena.....	Eduardo Gil Lombard.—León, 13, tercero.
Segovia.....	Encarnación Corredel.—Calle Ternel, 24, bajo.
Ubeda.....	D. Jenaro Parra.—Compomanes, 17, entre-suelo.
Valencia.....	Francisco Goerlich.—Alcalá, 17, huéspedes.
Barcelona.....	Dolores Zurita.—Sin señas.
Valencia.....	Blasa Frutos Valentín.—Idem.
San Juan Luz.....	Piñillos Heria Mad.—Idem.
Escorial.....	Ambricor Pasalado.—Espíritu Santo, 45.
Barcelona.....	María Sierra.—Sombrereros, 36, segundo.
Londres.....	Hadrison Advocat.—Sin señas.
Valencia.....	Rotondo.—Plaza Santa Ana, 3.
Madrid.....	Modesto Cobillas.—Expendedor Estación.
Vigo.....	Legeniero Jefe de División de F. C. del Norte.—Ausente.
Cangas Oviedo..	Enriqueta Lorenzo.—Fuencarral, 22, tercer centro.
San Ildefonso....	Esteban Martín.—San Bernardo, 10, tercero.
San Sebastián...	Doña Leontina.—Aduana, 4.
Valencia.....	Antonio Tamarit.—Tesoro, 19, bajo.
<i>Noroeste.</i>	
Almería.....	José Martínez.—Paseo Areneros, 5, segundo.
<i>Sur.</i>	
Tarancón.....	José Pérez.—Santa María, 16.
Valladolid.....	Mariano Tintorero.—Tinte, segundo.
Rioseco.....	Saturnino García.—Santa Isabel, 49.
<i>Oeste.</i>	
Málaga.....	Mariano Almodóvar Cáceres.—Bailén, 14, segundo izquierda.
<i>Norte.</i>	
M. ^a Campo.....	Lorenzo Mangas.—Trafalgar.
Viesgo.....	Enrique Ortiz.—Santa Engracia, 89.
Aranjuez.....	Francisco Morcillo.—Ancha San Bernardo, 108.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, D. Sanchez Moreno.

Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

Habiéndose consultado al Excmo. Sr. Ministro de Marina si los alcances de los soldados de infantería de Marina que prestaron sus servicios en la campaña de Cuba y que constan ingresados en Caja, por corresponder á la época en que la Hacienda de aquella isla libraba íntegros los devengos de dicha fuerza, debían satisfacerse á los interesados ó á sus legítimos herederos, que constantemente los reclamaban, y cuyas peticiones eran informadas por los Jefes de los tercios en el sentido de que de abonarse dichos alcances tendrían que quedar en descubierto otras atenciones de los mismos, por haberse dispuesto de los mencionados alcances para el sostenimiento de la fuerza en la época en que la referida Hacienda de Cuba no hacía efectivos los libramientos por devengos de aquella, ha resuelto el referido Excmo. Señor la indicada consulta en los términos que expresa la Real orden de 6 del actual, que dice como sigue:

«Excmo. Sr.: Como resultado á su comunicación número 1.374, de 15 de Mayo último, en que consulta si puede seguir autorizándose que por los tercios de infantería de Marina se cubran sus necesidades con los alcances que corresponden á particulares, con motivo de una instancia promovida por Margarita Pizá solicitando alcances de 216 pesetas 95 céntimos, de su hijo Juan Ferrer Pizá, soldado fallecido en la isla de Cuba; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E.:

1.º Que en las Cajas del Cuerpo de infantería de Marina no hay ni debe haber fondos de particulares, por más que las familias de los fallecidos puedan tener derechos á los alcances que dejaran cuando puedan satisfacerse.

2.º Que lo practicado por los Jefes de infantería de Marina durante la época que la Hacienda de la isla de Cuba no satisfizo sus obligaciones, disponiendo aquellos de las existencias metálicas pertenecientes á obligaciones satisfechas anteriormente, para con dichas cantidades atender á las necesidades de la tropa en campaña y demás que surgieron, está ajustado á los reglamentos vigentes entonces y reformados posteriormente; y que aun cuando así no hubiese sucedido, las razones de mayor fuerza y urgente necesidad lo sancionan, no tocando, por tanto, otra cosa que lamentar las consecuencias inevitables de una situación anómala.

3.º Que de su celo y don de mando se espera sabrá contener, si no evitar, cualquiera manifestación contra la disciplina y subordinación, que no es de esperar ocurra, en la tropa de infantería Marina, puesto que las circunstancias críticas de penalidad y sufrimiento durante la campaña de Cuba cuando no se pagaba al soldado no cuenta una sola deserción, ni una sumaria por falta de disciplina, ni aun un castigo gubernativo por tal concepto.

4.º Que el cuerpo está en su derecho en el corte de cuentas efectuado, consecuencia del que hizo la Hacienda de la isla de Cuba, siendo forzoso esperar á que el Tesoro de aquella isla liquide sus cuentas para que el cuerpo de infantería de Marina salde las suyas, puesto que el medio propuesto por V. E. conduciría á traer al presente circunstancias que en el pasado eran justificadas y que hoy no podrían serlo en modo alguno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimientos y en contestación.»

Y siendo muchas las peticiones que se reciben en esta Capitanía general solicitando se hagan efectivos los créditos de la índole á que hace referencia la anterior Real orden, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, y á fin de que se abstengan de promover reclamaciones sobre el indicado asunto, que quedarán sin ulterior curso en esta Capitanía general.

Ferrol 29 de Agosto de 1888.—Topete. 1549—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 2 de Abril último se saca á pública subasta la construcción de un muelle de experiencias y tinglado para instalar una caldera y accesorios para la Escuela de torpedos, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 7 de Julio próximo pasado, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 9.850 pesetas 74 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia, y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 492 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 984 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 25 de Agosto de 1888.—El Secretario, Enrique Robián.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar la construcción de un muelle de experiencias y tinglado é instalación de una caldera y sus accesorios para la Escuela de torpedos, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por 100, todo por letra).

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 871—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 227, de 18 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de cierta cantidad de metros cúbicos de madera con destino á la preparación de grada y trazado de las nuevas construcciones en este Arsenal, importantes en total 13.500 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 675 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 27 de Agosto de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del

Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 874—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 233, de 20 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 188 y 41, de 18 y 17 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de varios materiales y efectos para la sexta agrupación con destino al completo armamento del crucero *Ulloa* y otras atenciones de la misma, dividido el servicio en cuatro lotes, ascendentes en total á 5.189 pesetas 36 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 20 del mes de Septiembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 27 de Agosto de 1888.—El Secretario, Ramón Llorente. 847—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Eduardo Romero Paz, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Alcaldía Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa. Cumpliendo con lo dispuesto en la ley Electoral vigente para Diputados provinciales, el viernes 7 del actual, á las once en punto de la mañana, tendrá lugar el nombramiento y proclamación de Interventores para las próximas elecciones; cuya operación se verificará en los locales que á continuación se expresan:

Palacio.—Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio, Isla de Cuba, 7.

Universidad.—Hospicio.—Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio, San Mateo, 18.

Buenavista.—Centro.—Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista, Reina, 8.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—Eduardo Romero Paz.

Alcaldía constitucional de Archena.

D. José Medina Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.300 pesetas, y debiendo proveerse por concurso, según acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia al público por medio del presente para que en el término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, los aspirantes puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud profesional y los méritos y servicios que tengan contraídos.

Archena 28 de Agosto de 1888.—José Medina. 1554—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José María Estanga y Arias, Alférez de navío de la Armada, embarcado en el crucero Navarra, y Fiscal de la sumaria que instruye al marinero de segunda clase de la dotación de este buque Salvador San Martín Vera por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo, por este primer edicto á dicho Salvador San Martín Vera, señalándole el crucero Navarra, buque de su destino, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, á dar sus descargos y defensa; pues de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará, teniendo en cuenta esta circunstancia.

A bordo, puerto de Barcelona, 13 de Agosto de 1888.—José María Estanga. 1555—M

CADIZ

D. Felipe de Ariño y Michilena, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y su Fiscal delegado.

Por cuanto instruyo proceso contra los seis individuos anotados al pie de este edicto por los delitos de contrabando y uso de nombre supuesto, les cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de diez días, á contar desde aquel en que aparezca inserto el presente en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Málaga y Huelva y GACETA DE MADRID para que se personen en la cárcel pública de esta capital, donde serán oídos y se les recibirán sus descargos; y de no comparecer, sin más citarlos ni emplazarlos, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 31 de Agosto de 1888.—Felipe de Ariño.—José Sánchez del Arco.

Datos y señas.

José Fuentes Gallardo, hijo de otro y de María, casado con Dolores Bernal, con tres hijos, vecino de la Línea, en el Espiñón, natural de Málaga y marinero de su inscripción marítima, de cuarenta y cuatro años, bautizado en la Catedral; estatura regular, color claro, patillas y pelo rubios y ojos azules.

Antonio Guillén Sánchez, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Estepona, casado con María Simón, vecino de la Línea y marinero; estatura regular, delgado, rubio, no usa barba, ojos pardos y pelo canoso.

Juan Moreno Gallardo, de sesenta y ocho años, vecino de la Línea, viudo, hijo de Domingo y de Lescia, marinero de la matrícula de Estepona, de donde es natural; estatura regular, color sano, barba afeitada, pelo canoso, ojos pardos.

Francisco Mescua Navarro, de Félix y Catalina, natural de Estepona y marinero de la matrícula de Málaga, de treinta y dos años, casado con Ana Vázquez, vecino de la Línea; estatura regular, pelo, cejas, ojos y bigote negros.

Andrés Sánchez Mellado, de Andrés y de María, de veintinueve años, natural de Estepona y marinero, casado con Francisca Sánchez, vecino de la Línea; estatura regular, pelo, cejas y barba castaño claros y ojos claros.

Un individuo que aparece en el proceso con los nombres de José Márquez Guía, Juan Vázquez Díaz y José Vázquez, hijo de José y de Josefa, el primero difunto, natural y vecino de Huelva, calle de Ruiz Vélez, núm. 10, de veinte años, soltero y marino; bajo de estatura, color trigueño, barba naciente, pelo castaño, nariz regular, cejas al pelo y ojos pardos. Ninguno de estos procesados saben leer. 1556—M

GRANADA

D. Juan Carrasco y Martínez, Teniente, Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de caballería.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado Cipriano Medina Villar, natural de Lucena, provincia de Córdoba, por desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Jerónimo, situado en Granada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire bueno, su producción buena, estado soltero; señas particulares, ninguna.

Granada 27 de Agosto de 1888.—El Teniente, Ayudante Fiscal, Juan Carrasco. 1557—M

LOGROÑO

D. Isidoro de la Fuente Vázquez, Comandante graduado, Capitán del regimiento cazadores de Albuera, 16 de caballería, y Fiscal nombrado para formar sumaria al soldado del primer escuadrón Pedro Gallastegui Arando, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gallastegui Arando, soldado del expresado regimiento, natural de Elorrio, provincia de Vizcaya, hijo de Juan José y de Eusebia, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio herrero; sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente erguida, estatura un metro 707 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento y en su guardia de prevención; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor, y de ser habido lo remitan, en calidad de preso, al cuartel del regimiento caballería de Albuera, en esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Logroño 27 de Agosto de 1888.—Isidoro de la Fuente. 1558—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por única vez y término de treinta días á los que se consideren dueños de ocho bultos de latas de tabaco apesadas por la escampavía *Pronta* la noche del 2 del presente mes en la rada de Estepona; teniendo entendido que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 18 de Agosto de 1888.—Adolfo Segalerva. 1560—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada nacional, Ayudante militar de esta Comandancia, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez, y término de veinte días, á Sebastián Luque Domínguez, natural de Guaro, y reo del delito de contrabando, para que en el término prefijado se presente en esta Comandancia; teniendo entendido que si así no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Málaga 18 de Agosto de 1888.—Adolfo Segalerva. 1559—M

SAN SEBASTIAN

D. Félix González y García, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Benito Nozal Martín, acusado del delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Nozal Martín, indiano, natural de Simanca, provincia de Valladolid, hijo de Luis y de Adelaida, soltero, de veinte años de edad, de oficio impresor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 630 milímetros de estatura para que en el preciso término de veinticinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo de esta ciudad á mi disposición y con el fin de responder á los cargos que le resultan en la sumaria de su razón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benito Nozal Martín, y en caso de ser habido orden sea conducido á esta plaza en clase de preso y á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 28 de Agosto de 1888.—Félix González García. 1561—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á Martín N., sin domicilio conocido, si bien suele ir alguna vez á un almacén de aceite y aguardiente que hay en la calle de la Paloma, núm. 6, de Madrid, el que viste pantalón negro de pana, blusa rayada azulada, gorra negra, alpargatas negras, y cuyas señas personales son: como de veinticuatro años de edad, estatura alta, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, y el que en la mañana del día 25 del actual en unión de otro cometió un robo en una casa sita en término de Vicálvaro, y cuyo actual para-

dero se ignora; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á oír una notificación y prestar declaración en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue en su contra por robo frustrado; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del Martín.

Dada en Alcalá de Henares á 29 de Agosto de 1888.—José María Rodríguez y Ruiz.—El actuario, Juan Fernández Bañesteros. J—5375

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente segundo edicto se llaman á los que se crean con derecho á los bienes que Doña Josefa de Urrutia Courselle, natural de Lloret del Mar, legó á los parientes que procedieron de D. Antonio de Urrutia y Cuadrado, naturales de Vélez Rubio, en su testamento de 18 de Marzo de 1880, ante el Notario de este distrito D. Juan José Fernández y Brest, en la cláusula por la que Doña Josefa de Urrutia expresó que, según sus convicciones su señor hermano D. José, creía un deber de conciencia dejar lo que le pertenecía á los parientes de la señora testadora, procedentes del D. Antonio de Urrutia, y dispuso que, existiendo aquéllos, fuera para los mismos lo que perteneció á dicho señor hermano en la hacienda del Carmolé, y los papeles de la familia Urrutia; á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en la demanda promovida en este Juzgado por Doña Teresa Serrabona Morales, pariente en quinto grado de D. Antonio de Urrutia, sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas, sin designación de nombres, no habiendo comparecido nadie alegando derecho á los bienes de que se trata.

Dado en Cartagena á 29 de Agosto de 1888.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Ante mí, Juan Villas Vitón. X—369

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, se ha señalado el día 29 de Septiembre próximo, y hora de la una de su tarde, en su sala audiencia, para la venta en pública subasta por segunda vez de un solar y casa construida en el mismo, sita en la carretera de Toledo, núm. 15 moderno; linda al Norte terrenos de D. José Moltó; Mediodía casa de D. Francisco Cochán, Saliente camino de Villaverde, y Poniente carretera de Toledo, y un solar en el mismo sitio, que mide 208 pies cuadrados: linda al Norte camino del vertedero de la Villa; Sur desagüe de una alcantarilla que cruza la carretera de Toledo y separa el solar de las fincas inmediatas; Este camino de Villaverde, y Oeste carretera de Toledo, que fueron tasados en 30.932 pesetas 91 céntimos, y por la de 23.199 pesetas 22 céntimos es por lo que se saca á subasta, por haberse rebajado el 25 por 100; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad; que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 2.319 pesetas, que es el 10 por 100, que se devolverá á todos menos al mejor postor; que el pago del precio, una vez aprobado el remate, se hará efectivo dentro de tercero día, y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto todos los días y horas hábiles.

Madrid 31 de Agosto de 1888.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, por mi compañero señor Clemente, Benifacio Guillén. X—364

MADRID—OESTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en providencia de 30 de Agosto último, dictada en autos ejecutivos á instancia de la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pozo contra la testamentaria y herederos de la Ilustrísima señora Doña Juliana Jover y Valera, ha acordado se saque á la venta en pública subasta una hacienda ó labor titulada La Alcantarilla de Jover, situada en el río Segura, término de la villa de Jerez, partido judicial de Yeste, que se compone de 175 fanegas de riego poco más ó menos, que las recibe por medio de la presa que hay en ella; 400 de secano y 1.500 de monte alto y bajo, con 13 edificios enclavados en ella, bajo las condiciones siguientes:

El remate será doble y simultáneo, y tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del partido judicial de Yeste el día 29 del presente mes de Septiembre, y hora de las doce de su mañana, adjudicándose al mejor postor, conocido que sea el resultado de la subasta; el precio del mismo es el de la tasación consistente en la suma de 714.329 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta habrán de depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 á lo menos del valor dado á la finca; que no existen títulos de propiedad, y que el rematante habrá de cumplir antes del otorgamiento de la escritura de venta con lo que dispone la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 1.º de Septiembre de 1888.—V.º B.º.—Federico Monsalva.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—363

TREMPO

D. Antonio José Cotta, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Felú y Puig, de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre falso testimonio; apercibiéndole que transcurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuran la busca y captura de dicho José Felú, y caso de conseguirse sea conducido á la disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 23 de Agosto de 1888.—Antonio José Cotta.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—5278

D. Antonio José Cotta, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Foix y Bullich, alias Esqargallat, natural y vecino de San Salvador de Toló, de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, labrador, casado, de estatura baja, tiene los párpados de un ojo hacia abajo; viste calzón corto azul, blusa por encima del chaleco, azul, pañuelo de algodón á la cabeza y calza alpargatas abiertas al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre tentativa de robo y amenazas; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Foix, y caso de conseguirse sea conducido con las seguridades debidas á la disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 23 de Agosto de 1888.—Antonio J. Cotta.—Por mandado de S. S., Pascual Saura. J—5279

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sainz, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber que á instancia del Procurador de este Juzgado D. Eugenio Escudero, en nombre de D. José Ventura del Avellanar, vecino de Sopuerta, se ha declarado en concurso por auto firme á D. José Manuel Castaños, que lo es del Concejo de Gueñes, habiéndose acordado publicar esa declaración por medio de edictos, á fin de que las personas que adeuden alguna cantidad al concursado no se la satisfagan á éste y sí al depositario administrador D. José María de Osante, vecino de dicho Gueñes, ó en su día á los síndicos de concurso que se designen; bajo pena de que si así no lo hicieren se tendrán por ilegítimos los pagos.

Al propio tiempo he acordado citar á todos los acreedores del concurso, á fin de que presenten en el juicio los títulos justificativos de sus créditos y comparezcan á la junta que para el nombramiento de síndicos se celebrará á las once de la mañana del día 29 de Septiembre próximo venidero en la sala audiencia de este Juzgado; previéndoles que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para dicha junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los síndicos.

Así lo tengo acordado á instancia del Procurador D. Alejandro Pisón en los autos expresados, en que representa á Don Vicente Montalván uno de los acreedores y vecino de Gueñes.

Dado en Valmaseda á 31 de Agosto de 1888.—Juan Gómez Sainz.—Por su mandado, ante mí, Isidro Luis de Asúa. X—368

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Juan Navarro y Herrero, conocido por José, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Alcañiz, soltero, zapatero, de veinte años de edad, vecino que fué de esta ciudad en el año 1881, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles á sufrir treinta días de detención en equivalencia de la multa á que fué condenado y no ha satisfecho en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto de plomo del comercio de los Sres Navas y Oliete; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en particular á los Sres. Jueces de instrucción y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 28 de Agosto de 1888.—Eustaquio Echave Sustaeta.—De su cédex, por Grañena, Mariano Broquera de Cavia. J—5349

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.

EMISIÓN DE 1886.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo el cupón núm. 9 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Ramba de Esputics, número 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los correspondientes, designados ya, en provincias, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Octubre, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1888.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—367

Sorteo 9.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Pla, el noveno sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 2 de Agosto de este año, han resultado favo-

recidas las diez bolas números 3.889, 4.280, 5.460, 7.027, 7.611, 7.643, 8.242, 8.417, 9.796 y 10.605.

En su consecuencia, quedan amortizados los 1.000 billetes números 388.801 al 388.900; 427.901 al 428.000; 545.901 al 546.000; 702.601 al 702.700; 761.001 al 761.100; 764.201 al 764.300; 824.101 al 824.200; 841.601 al 841.700; 979.501 al 979.600 y 1.060.401 a 1.060.500.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Octubre próximo a percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más, el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1888. — El Secretario general, Aristides de Artiano. X—366

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Septiembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 3.º. Includes entries for Duda perpetua, Idem id., Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alcazar, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa- ñoles, Fondos fran- ceses, Consolidados ingleses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'86 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'83 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'70 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'65 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 1'95. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Septiembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — Día 2.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Almería, Murcia, Alicante, Albacete y Granada; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Valencia, Murcia, Castellón, Barcelona, Soria, Guadalajara, San Sebastián, Huelva, Pamplona, Lérida, Zaragoza, Toledo, Logroño, Cuenca, Teruel y Alicante.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'92 á 1'03 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 8, pliego 9 y primera hoja del 10 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

DON PRUDENCIO URARTE Y PEREZ DE MONTOYA, Presbítero, Rector del Seminario eclesiástico de Aguirre.— Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre por el término de treinta días, que se contarán desde la fecha.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo el presente edicto de acuerdo con el señor patrono de sangre D. Telesforo Andía y Eguía.

Vitoria 1.º de Septiembre de 1888.—Doctor Prudencio Urarte. X—365—3

SANTOS DEL DIA

Santa Cándida, viuda; Santa Rosa de Viterbo y Santa Rosalía, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La cruz blanca.—El figón de las desdichas.—Certamen nacional.—Don Dinero.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Por sacar la cara.—Los de Cuba.—En el Ambigü.—Al agua, patos!

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de D. Angel Ruiz).—Los valientes.—Típos conyugales.—Pasacalle Felipe Ducazal.—Por Español.—Epilogo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—23 fashionable soirée.—Programa especial. Debut del norteamericano Mr. Leo y de los escéntricos hermanos Lang, acompañados de los principales artistas.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—15 soirée de gala.—Programa especial y precios ordinarios. Ultima semana del notable Kreomo y troupe Maisau.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.